

FUNDACION
SALVADOR ALLENDE
SANTIAGO DE CHILE



DONACION

Fecha 28/4/92

arauco

editorial

La Cuestión Constitucional

De todas las mixtificaciones de que se ha hecho víctima al Frente de Acción Popular, la que adquiere más significación tanto por su insistencia como por su manifiesto cinismo, es la que se refiere a la supresión del orden constitucional y su reemplazo por una autoridad dictatorial y arbitraria. Es obvio que la reacción pretende mantener sus privilegios a través de la sujeción a normas o pautas que son el producto de las mismas estructuras que la favorecen. Así es como califica de atrabiliarios y vandálicos a quienes defienden la idea de que "la ley no es un cuerpo de principios eternos e inmutables que el juez aplica a su debido tiempo, sino un cuerpo de reglas elaboradas y transformadas, según las épocas y los lugares para alcanzar determinados fines", y ello porque la permanencia de los principios vigentes representa la inmovilidad de sus propios intereses materiales.

Si la ley, y con ella la juridicidad, adquiere un carácter de relatividad histórica bastante pronunciada, no puede confundírsele con la defensa del individuo, que, a pesar del carácter particular que asume en cada coyuntura en razón de constituir un ser histórico, trasciende al formalismo que transitoriamente revistan sus derechos. Si no fuera así, a vía de ilustración, los derechos del hombre serían única y exclusivamente los consagrados en la actual constitución y leyes vigentes, en circunstancias que es posible señalar una cantidad de nuevos derechos de carácter vital para el desenvolvimiento de la persona humana que no consagra nuestra Constitución. Pero como si esto fuera poco, el derecho mismo entendido como atributo del ser humano tampoco puede confundirse con el enunciado masivo tal como se contiene en la definición de la norma. Por eso defender un precepto constitucional o legal no significa necesariamente defender los derechos del hombre, como, a contrario sensu, la limpia, fervorosa y ho-

Esta defensa del hombre puede llevarnos a alejarnos de muchos enunciados normativos tenidos por insustituibles. Por lo mismo, apegarnos a los derechos tal como están instituidos en alguna Carta Fundamental o ley puede llevarnos al equivoco de confundir la forma que allí se le da al derecho, por definición jurídica, con la única forma posible que el derecho tiene cuando perteneciendo como pertenecen a las corrientes más profundas de la vida social son cambiantes las formas que pueden revestir, cada vez más concorde con las necesidades de la plenitud humana según vaya el hombre superando sus alienaciones a través de la lucha, social y política, por una sociedad más justa y digna.

La respuesta que debemos darle a los reaccionarios de hoy y de siempre para darle un mentis a sus maquinaciones es que el marxismo antes que defender la letra muerta de una Ley o la fórmula vacía de un humanismo espectral, se dirige al hombre histórico concreto, al individuo de carne y hueso, al hombre que espera y hace, al hombre que vive irremediamente para un momento, infinitesimal, si se quiere, de la Humanidad, pero inmortal por ser único.

¿Cómo entender la defensa del hombre a través de los sucesivos cambios que van trastornando muchos de los valores "institucionalizados"?

Los cambios revolucionarios de carácter económico y social terminan por expresarse en nuevas instituciones, normas y valores, ya que todo cambio en las relaciones estructurales entre los hombres requiere de otras normas y de otros valores sociales de regulación. Así, cada vez que enfrentamos una auténtica revolución "las transformaciones en la base no se ajustan a la superestructura constitucional antigua, lo que obliga a elaborar una superestructura jurídico-política distinta y contraria a la anterior". Esto de acuerdo con el principio de que "la dialéctica de las cosas crea la dialéctica de las ideas, y no al contrario". Por ello, los cambios en la base, que han originado de hecho una nueva formación económico-social, "producen la ruptura supraestructural antigua y crean la Constitución nueva". ¿Será este el caso de Chile bajo el Gobierno Popular? Naturalmente que sí, una vez que se hayan producido los cambios en la base.

De lo expresado podría desprenderse que es ocioso plantearse el problema constitucional antes de producidos los cambios. Lo sería si pretendiéramos encajar dentro de preceptos constitucionales, formulados desde el gabinete, toda la riqueza insólita que puede lucir sólo la realidad, pero no si lo que buscamos es "conciliar la organización del Estado, la superestructura política y jurídica de la nación, con el ritmo de las transformaciones económicas revolucionarias, hasta obtener una expresión estatal del poder político del pueblo que responda adecuadamente al período de los primeros grandes cambios". Nuestra idea es que la superestructura político-jurídica no debe necesariamente limitarse a reflejar los cambios de la base, si pensamos que el cambio en la base puede estimularse por ciertos cambios de la relación entre gobernados y gobernantes. En efecto, cualquiera sea la profundidad de las Reformas Constitucionales, la piedra de toque nos parece que descansa en la incorporación inmediata de toda la masa ciudadana en nuevas formas de relación con el poder constituido, de manera de evitar con carácter excluyente una gestión gubernativa sólo desde arriba. Esta transformación de la relación del ciudadano con el Gobierno es la condición necesaria para impulsar la aparición de una conciencia política diferente, capaz de promover los grandes cambios y dar un nuevo sentido a la respon-

sabilidad social, fáciles de estimular a través de nuevas formas de participación política.

La existencia de una nueva conciencia política nos garantizará que el avance en la política de cambios no se detenga, que no corramos el peligro de quedarnos a mitad de camino por falta de empuje de los grupos sociales que sirvan de base al nuevo régimen. Pensamos, en consecuencia, que las Reformas Constitucionales, además de dar forma a la superestructura jurídica y política, cumplen la función de transformar de raíz la actitud pasiva y marginal del ciudadano, propia de la democracia burguesa actual, en una conducta de participación creadora y solidaria en el proceso de dirección de los cambios. La afirmación de que un régimen jurídico es reflejo de las condiciones económicas imperantes no se contradice con la idea, menos formalizada, de una institucionalización de las relaciones nacidas de un poder nuevo, revolucionario y popular, sin que ello represente la anticipación completa de toda una superestructura sin base real todavía. Por el contrario, puede servir como factor de aceleración de los cambios básicos, especialmente en un país con una tradición legalista, más o menos estable, donde, por lo tanto, los valores jurídicos tienen una influencia considerable sobre la base.

La formalización de nuevas vías de participación política puede constituir la manera de romper con la institucionalidad vigente, anquilosada y comprometida con los intereses de las clases hasta hoy dominantes. Sostenemos este punto de vista porque, en nuestra opinión, más importante que una Constitución nueva es una conciencia política nueva, pues antes que la norma está nuestro deber de forjar al hombre nuevo, al hombre de los cambios revolucionarios, que dé vigencia y contenido a la organización jurídica y política.

Z.